

COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

DESPACHO N.º: 26/23

Reconquista, 19 de Septiembre de 2023

De: Presidencia de la Comisión

DIRIGIDO A: Secretaria Legislativa del Concejo Municipal de Reconquista.

Reunión celebrada el día 19 de Septiembre de 2023.- Concejales: Los miembros de la Comisión de Gobierno, en el presente Despacho y en atención a los expedientes venidos a su tratamiento, aconsejan lo siguiente:

EXPEDIENTES:

- **Expte N° -416/2023 - BLOQUE JUSTICIALISTA - Proyecto de Ordenanza - PO - Ref. : REF. A SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS (REMISES).-**

DESPACHO: Aprobado con modificaciones

- **Expte N° -417/2023 - BLOQUE JUSTICIALISTA - Proyecto de Ordenanza - PO - Ref. : REFERIDO A MODIFICACIÓN ARTICULO 1ª Y 2ª DE LA ORDENANZA Nª 5456/06 (OBLIGATORIEDAD DE CONCEDER ATENCIÓN PRIORITARIA O REFERENTE EN TODAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA CIUDAD DE RQTA.-)**

DESPACHO: Aprobado con modificaciones

- **Expte N° -453/2023 - BLOQUE U.C.R. - JUNTOS POR EL CAMBIO - Proyecto de Ordenanza - PO - Ref. : PROHIBIESE EL ESTACIONAMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA COLECTORA ESTE DR. FRANCISCO SELLARES DESDE BOULEVARD LOVATO HASTA LA INTERSECCIÓN CON CALLE N° 47.**

DESPACHO: Pendiente con Nota a la Secretaria de Control Público

COMISIÓN DE GOBIERNO
CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

Expte. 416/23

PROYECTO DE ORDENANZA

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA
CON FUERZA DE:**

ORDENANZA N° /23

TITULO I

Artículo 1º) DENOMINASE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, al transporte de pasajeros prestado a título oneroso por automóviles, categoría particular, en el ejido municipal.

Artículo 2º) SERAN prestatarios del servicio las agencias cuyos titulares, personas físicas o jurídicas, así como los particulares, que conforme a las prescripciones de la presente ordenanza estén debidamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 3º) LA SECRETARIA DE CONTROL PÚBLICO instrumentará las medidas necesarias, a fin de habilitar un número máximo de vehículos prestatarios que será determinado según la población permanente de la ciudad de Reconquista, de acuerdo con el último censo población aprobado y sus proyecciones, el cual no podrá excederse del 4 (cuatro) por mil del total de los habitantes.

TITULO II

REQUISITOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

CAPITULO I: DE LA HABILITACION

A) De las Agencias y Cooperativas

Artículo 4º) LAS agencias y cooperativas que deseen prestar el servicio deberán presentar la correspondiente solicitud en Mesa General de Entradas y Archivo de la Municipalidad de Reconquista; acreditando el pleno cumplimiento de los **requisitos**

COMISIÓN DE GOBIERNO

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

exigidos en la presente Ordenanza, con más los que se enumeran a continuación:

- a) Datos del Titular:
 - 1- Persona física: Nombre, apellido, documento de identidad, domicilio real y legal.-
 - 2- Personas jurídicas:
 - I – Tratándose de una sociedad regularmente constituida, copia autentica del contrato o estatuto social.
 - II – Si se tratara de una sociedad de hecho, datos personales de los socios y de existir, copia autenticada del contrato o estatuto social; de no existir este, una manifestación expresa de que se encuentra constitutiva la sociedad de hecho y la modalidad bajo la cual gira.
- b) Constancia de Inscripción en materia laboral, previsional e impositiva, conforme a la Legislación vigente.
- c) Domicilio legal y real en la Ciudad de Reconquista. Tanto la casa central como las sucursales, si las hubiere, deberán acreditar estar al día con el pago de la Tasa General de Inmuebles.
- d) Nombre de fantasía o comercial bajo el cual funcionara la agencia.
- e) Listado de las unidades que se pretenda afectar al servicio, las que deberán dar cumplimiento a las disposiciones para la habilitación de los vehículos.-
- f) Identificación completa – Apellido, nombre, domicilio, documento de identidad, categoría y numero de la licencia de conducir – de cada uno de los conductores que prestarán el servicio. Acompañando certificado de buena conducta vial, expedida por el Juzgado Municipal de Faltas y certificado de buena conducta, y de antecedentes policiales, expedido por la Policía de la Provincia, los que deberán ser renovados en los plazos estipulados.
- g) Certificado de libre deuda, expedido por la Dirección Municipal de Rentas, que acredite no adeudar tributo municipal relacionado con la actividad de la agencia, o de los conductores, o de los vehículos.
- h) Acreditar poseer un local en el que funcione la Administración. Este deberá contar con: sala de espera, sanitarios en números suficientes, y además reunir los requisitos de higiene y seguridad establecidos por las normas de aplicación. El local deberá contar con la correspondiente habilitación municipal, conforme a la reglamentación vigente.

COMISIÓN DE GOBIERNO

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

- i) Autorización del organismo nacional competente para operar sistema de radio comunicación, ya sea utilizando ondas VHF, UHF, BC, y/u otra autorizada. En esta autorización deberá constar: frecuencia autorizada para operar por la central y por cada uno de los vehículos, identificación del lugar del vehículo donde estará instalado el equipo de Radio comunicación.
- j) Acreditar tener contratado un seguro que cubra la responsabilidad civil hacia terceros – hasta el límite legal y vigente – y de accidente de trabajo del personal que preste servicio en la agencia.

Artículo 5º) LAS agencias y cooperativas, prestatarias del servicio, lo harán con número no menor a ocho (8) vehículos por agencia. Las agencias se reservan el derecho de admisión.

Artículo 6º) LAS agencias y cooperativas, serán las responsables de mantener actualizadas las documentaciones exigidas en la presente ordenanza, y en la posterior reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal. La documentación deberá permanecer en un legajo creado al efecto, que llevará la dependencia municipal a la que se la delegue esta función.

Artículo 7º) LAS aplicaciones, plataformas móviles y software utilizadas para la vinculación entre chofer y pasajero a título oneroso serán utilizadas solo en el marco del servicio público con la correspondiente habilitación del Municipio. Deben contener además la acreditación y constancia de su inscripción y registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor de manera previa a su aprobación para así poder funcionar.

Artículo 8º) LAS aplicaciones, plataformas y software deben contar con un domicilio real/legal en Reconquista con atención personalizada las 24hs para eventuales reclamos de pasajeros, conductores y/o otros requerimientos para mejorar el funcionamiento.

B) De los vehículos

Artículo 9º) LAS agencias, cooperativas y/o los particulares que deseen prestar el servicio presentarán las solicitudes de habilitación de los vehículos ante la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la Municipalidad, las que estarán suscriptas por los titulares dominiales, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser vehículos tipo automóvil, categoría particular, con una antigüedad no

COMISIÓN DE GOBIERNO

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

superior a los diez (10) años. Estas unidades deberán contar como mínimo con cuatro (4) puertas de articulación independiente, con una capacidad mínima de tres (3) pasajeros no pudiendo transportar más de cuatro (4), todo ello sin incluir el chofer.

b) Aprobar indefectiblemente las inspecciones mecánicas que se detallan:

- Una (1) anual y efectuada por entidad autorizada por la Consultora Ejecutiva Nacional del Transporte (CENT).
- Una (1) a los seis (6) meses de la realizada en el Inciso anterior de este artículo la que será efectuada por personal municipal y que implicará una revisión de los principales requisitos de seguridad activa y pasiva del vehículo a saber:

1 – Sistema de frenos.

2 – Sistema de dirección.

3 – Sistema de suspensión y amortiguadores.

4 – Sistema de luces (baja, alta, posición, giro, interior, stop y patente).

Deberá contar tanto en la parte de adelante como en la trasera con luces intermitentes de aviso de detención, para ser utilizadas en la oportunidad de ascenso y descenso de pasajeros.

5 – Sistema de limpiaparabrisas y vidrios que permitan la óptima visibilidad, permitiéndose el uso de láminas de seguridad o control solar solo en Grado 1 de tonalidad

6 – Sistema de cierre y abertura de puertas y sus correspondientes trabas y ventanillas.

7 – Tren de rodamiento con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor a 1,2 mts. Incluida la rueda de auxilio. No podrán utilizarse neumáticos reconstituidos por ningún sistema (recapados).

8 – Espejos retrovisores.

9 – Sistema de renovación de aire interior, sin posibilidad de ingreso de emanaciones del propio vehículo.

10 – Velocímetro y cuenta km.

11 – Testigos de luces altas y de posiciones.

12– Paragolpes y guardabarros, o carrocería que cumpla tales funciones con uniformidad de las dimensiones y altura de los paragolpes.-

COMISIÓN DE GOBIERNO

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

13 – Sistema autónomo de limpieza, lavado y desempañado de parabrisas.

14 – Cinturones de seguridad, en número suficiente a la capacidad del pasajero. Además de los apoya cabezas.

15 – Contar con odómetro digital debidamente identificado y afectado exclusivamente al vehículo.

- c) Portar extintor de incendios con capacidad no inferior a un (1) kg. el que posteriormente se identificará con el número de habilitación otorgado al vehículo.
- d) Portar botiquín de primeros auxilios, que se identificara con el número de habilitación otorgado al vehículo.
- e) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el ascenso y descenso de pasajeros.
- f) Estar radicado en la ciudad de Reconquista y al día en el pago de la patente; y a nombre del titular dominial.
- g) Deberá exhibir, una vez habilitado, en el interior del vehículo y en lugar bien visible, una tarjeta credencial 10x20 que contenga:
 - Datos del conductor: foto tamaño carnet, numero de habilitación municipal del conductor, nombre y apellido y numero de documento de identidad.
 - Datos del vehículo: Número de móvil, numero de oblea, marca y dominio.
 - Datos de la agencia: Empresa, domicilio, número de teléfono.
- h) Acreditar tener contratado un seguro que cubra la responsabilidad civil hacia terceros y terceros transportados hasta el límite legal y vigente y de accidentes de trabajo del personal que preste servicio como conductor. Deberá portar la documentación que acredite estar al día en el pago de dicho seguro.
- i) Acompañar libre deuda de multas por infracciones de tránsito, y libre deuda de derechos municipales que pudieran corresponder.

Los vehículos deberán someterse a la Inspección Mecánica Municipal anualmente, además de otras que pueda disponer el órgano de aplicación además de las revisiones técnicas mencionadas en los incisos anteriores. El D.E.M., por intermedio de quien corresponda, podrá solicitar una revisión técnica rápida y aleatoria sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad activa y pasiva del vehículo.

En caso de poseer convenio de pago de deuda (multas y/o Derecho de Ocupación del

COMISIÓN DE GOBIERNO

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

Dominio Público y/o Derecho de Registro e Inspección) que gravan este tipo de actividad, los mismos no podrán ser renovados por más de dos (2) veces. Si hubiere confeccionado el primer convenio y no se ha cumplimentado, se podrá reconvenir la misma deuda una sola vez más, y si no se cumplimenta con el pago de las cuotas en la forma acordada, no se podrá renovar el mismo, y se deberá cancelar dicha deuda al contado.

Artículo 10º) LA habilitación de los vehículos estará sujeta al resultado de la inspección mecánica y al fiel cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la presente ordenanza; pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprobara fehacientemente que la unidad ha dejado de cumplir con las exigencias técnicas y formales y/o su documentación hubiere quedado desactualizada.

Artículo 11º) SE agregaran al legajo de cada vehículo fotocopias legalizadas de los títulos de propiedad de los mismos, y de los contratos de integración suscriptos con las agencias prestadoras del servicio.

Artículo 12º) LA habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un (1) año y será renovable por idénticos periodos, siempre que se satisfagan los requisitos exigidos.

Artículo 13º) A cada unidad habilitada se le adjudicará un número identificador, facultándose al D.E.M. a reglamentar el sistema que crea más conveniente, respetando el principio de razonabilidad ínsito en el de progresividad regente en la materia.

- a) La identificación deberá ser colocada en lugar bien visible, sin que obstruya la visión”.
- b) En tanto la unidad este habilitada para prestar el servicio deberá mantener su identificación.
- c) El costo que demande la identificación original como también las que le pudieren reemplazar en el futuro estará a cargo del solicitante.
- d) No podrán, en forma particular, reemplazar la identificación; quien efectúe esta modificación como cualquier otra maniobra tendiente a ocultarla o dañarla, será sancionado conforme lo establece la presente Ordenanza.
- e) Serán responsables los titulares dominiales de los vehículos y las agencias que las mismas se conserven en buen estado mientras dure la habilitación, debiendo comunicar a la municipalidad cualquier alteración que se produjera.

Artículo 14º) LAS unidades habilitadas que pertenezcan a una agencia y/o cooperativa,

COMISIÓN DE GOBIERNO

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

deberán instalar sobre el techo del vehículo y en la parte anterior del mismo un elemento identificatorio de la agencia, o de un servicio independiente con un elemento que deberá responder a las siguientes características:

- a) Ser un elemento fácilmente desmontable, construido en material translucido, preferentemente acrílico.
- b) El mismo llevará en la parte anterior el nombre de la agencia y en el posterior los números telefónicos de la misma.
- c) Los remises particulares que no se encuentren dentro de una agencia deberán identificarse de la manera que el D.E.M. lo solicite.
- d) En el caso de una unidad que no esté incorporada a una agencia, llevará en la parte anterior el número de habilitación municipal con la leyenda “REMIS” y en la parte posterior el número telefónico.

Artículo 15°) DISPÓNESE la obligatoriedad en todos los automotores que prestan servicio público de remises en la ciudad de Reconquista, de la exhibición en un lugar dentro de cada unidad, de un CARTEL que informe al usuario del monto actualizado de las tarifas del servicio con el texto de la ordenanza respectiva, fácilmente visible, con las dimensiones que determine la reglamentación.

C) De los conductores

Artículo 16°) LOS conductores de vehículos afectados al servicio de coches remises, para su habilitación como tales deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) No superar los sesenta y cinco (65) años de edad.
- b) Poseer licencia de conducir habilitante, profesional de 4° categoría.
- c) Presentar certificado de buena conducta – antecedentes policiales – expedido por la Policía de la Provincia de Santa Fe, certificado del Registro Nacional de Reincidencias, que demuestre no tener ninguna causa de inhabilitación penal en el resto del territorio nacional, y certificado de buena conducta vial expedido por el Juzgado Municipal de Faltas. Estos certificados deberán renovarse anualmente.

Artículo 14°) TODO automóvil debidamente habilitado y afectado al servicio de remises, solo podrá circular si el conductor lo hace munido de la siguiente documentación;

COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

a) **Del Conductor:**

- 1 – Licencia de conductor profesional de 4º categoría.
- 2 – Constancia de habilitación municipal.

a) **Del Automotor:**

- 1 – Recibo al día del pago de los siguientes tributos:
 - Patente automotor
 - Derechos municipales
- 2 – Vigencia y recibo de pago del mes o periodo del seguro contratado, con más la póliza.
- 3 – Identificación dominial (tarjeta verde)
- 4 – Constancia municipal de habilitación
- 5 – Cuadro tarifario vigente
- 6 – Demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

CAPITULO II: DE LAS OBLIGACIONES

A – De las Agencias y Cooperativas

Artículo 15º) ADEMÁS de las obligaciones previstas anteriormente, se establece que la agencia y cooperativa, los conductores y los propietarios de los vehículos adheridos a ella serán solidariamente responsables del pleno cumplimiento de la presente ordenanza, y de cualquier daño a tercero derivado de la prestación del servicio.

Artículo 16º) LAS agencias y cooperativas deberán garantizar la prestación del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día y todos los días del año; al efecto podrán organizar turnos entre los distintos prestatarios agrupados en cada una de ellas. En caso de organizar turnos, las agencias deberán llevar un registro diario de las unidades afectadas a cada turno.

Artículo 17º) A los efectos del contralor, las agencias y cooperativas, deberán disponer en su local de un libro de registro en el que constará:

- a) Cantidad de unidades, marcas, modelos, numero de motor y dominio de cada una, compañía de seguro contratada, numero de póliza y vigencia de la misma, efectuando un seguimiento del pago, cuando el seguro es contratado en cuotas.

COMISIÓN DE GOBIERNO

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

- b) Listado de los conductores habilitados, con sus datos personales.
- c) Listado de los accidentes en los que se encuentren involucrados los vehículos afectados al servicio, debiendo establecer; nombre del conductor al momento de producirse el siniestro, dominio del vehículos siniestrado, numero de habilitación y daños causados.
- d) Este mismo registro será obligatorio para los particulares que desempeñen la actividad de remises aunque no pertenezcan a una agencia.

Este libro de registros, deberá ser visado por la dependencia municipal competente en las habilitaciones; y en todo otro tramite que tenga que ver con la incorporación o reemplazo de unidades y/o conductores. Además estará a disposición de la autoridad municipal cuando esta lo requiera.-

Artículo 18º) LAS prestaciones de los viajes por parte de las agencias, cooperativas y/o los remises particulares serán obligatorias una vez aceptado el precio, conforme a la tarifa vigente determinada por Ordenanza. Se exceptúan el caso en que el conductor lo considere riesgoso para su integridad física y/o del vehículo.

Artículo 19º) CADA infracción de los conductores y/o vehículos, en cuanto a la habilitación para prestar el servicio hará pasible a la agencia y/o al remisero que desempeñe la actividad en forma particular, una sanción equivalente a cien (100) unidades multa. En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la primera, y así sucesivamente, hasta un máximo de un quíntuplo del valor de la primera; a partir de la cual la agencia y/o el remisero podrá ser inhabilitado por cinco (5) días y hasta la inhabilitación definitiva, conforme sea el caso.

Artículo 20º) POR cada infracción de los conductores a la normativa vigente en materia de transito la agencia y/o cooperativa será notificada. En caso que la infracción sea una falta grave, conforme lo determina la Ley Nacional de tránsito, la agencia será apercibida; la suma de cinco (5) apercibimientos por años calendario hará pasible a la agencia de una multa de doscientas (200) UM. En cuanto a la reincidencia se tendrá en cuenta al criterio adoptado en el Artículo 19º.

Artículo 21º) PARA el caso de conductores habilitados que cometan tres (3) infracciones de tránsito consideradas grave, de acuerdo a la Ley Nacional de Tránsito, se le retirará la Licencia que lo habilita a conducir, por el término de noventa (90) días.- Para el caso en que las infracciones cometidas, que de acuerdo a la misma norma nacional sean consideradas leves, se le retirará la Licencia por el término de treinta (30)

COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

días.

A los fines de la interpretación de los párrafos precedentes, en lo referido al tiempo en que se considerarán las tres (3) infracciones de tránsito para la suspensión de la Licencia, se tomará la fecha de la primera infracción y de la tercera infracción, dentro de un plazo de doce (12) meses, el que se irá corriendo y actualizando a medida que pase el tiempo con el fin que no pierdan vigencia las infracciones cometidas.

Artículo 22°) EL no cumplimiento de las disposiciones emergentes de la presente ordenanza por parte de las agencias y cooperativas, la harán pasible de multa, las que serán aplicadas acorde a la magnitud de la infracción, pudiendo llegar a la inhabilitación.

B – De los Conductores

Artículo 23°) LOS conductores de vehículos remises deberán cumplir su actividad guardando las normas de compostura y respecto al usuario y público en general, debiendo vestir con corrección; observando las más elementales condiciones de aseo y pulcritud. Les está prohibido fumar estando el coche ocupado. Deberán mantener el vehículo en óptimas condiciones de higiene, interior y exterior, quedando prohibido el uso de todo tipo de publicidad comercial en las puertas y/o lugares que afecte la visibilidad comercial en las puertas y/o lugares que afecte la visibilidad.

Artículo 24°) PROHIBESE a los conductores prestatarios de este servicio:

- a) Llevar acompañantes mientras el vehículo se encuentra en servicio.
- b) Operar con sistemas de telefonía celular mientras se conduce.
- c) Efectuar el recorrido del viaje por el trayecto más largo, debiendo siempre efectuarlo por los caminos más cortos.
- d) El funcionamiento de radio – cassetes en los coches afectados al servicio, mientras conduzcan pasajeros, salvo pedido expreso de estos.
- e) Está prohibido conducir en short y/o musculosa y/u ojotas.

TITULO III

Artículo 25°) LOS conductores podrán circular y tomar pasajeros en la vía pública,

COMISIÓN DE GOBIERNO

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

y así estacionar en la misma sólo en caso de ascenso y descenso de los usuarios, permitiéndose el estacionamiento por más tiempo solamente en las paradas habilitadas al efecto. En los sectores delimitados como paradas fijas para servicio público de transporte de pasajeros – Remises – los permisionarios deberán tomar los recaudos para que el lugar permanezca en perfectas condiciones de higiene, no ocasionando molestias de ninguna índole a los vecinos. Fíjense como estacionamientos habilitados y/o paradas estables para los vehículos del servicio, los sectores de calzadas de la ciudad que a continuación se detallan y que el Departamento Ejecutivo delimitará con la señalización pertinente:

1. Calle Patricio Diez, frente a dársena de entrada y salida de vehículos, ingreso principal de la Estación Terminal de Ómnibus de Reconquista, seis (6) móviles.
2. Calle Bolívar 690, un (1) móvil, cordón oeste.-
3. Calle Bolivar, entre Iturraspe y Alvear, lado Oeste de la calzada, dos (2) móviles.
4. Calle Patricio Diez 471-489 (frente a la U.R.IX de Policía), hasta tres (3) móviles, únicamente los días lunes a viernes de 06 a 13:00 horas.
5. Calle Iturraspe (1161-1197), entre Olessio y Bolívar, lado sur de la calzada seis (6) móviles.
6. Calle Iturraspe, entre Bolivar y San Lorenzo, lado norte de la calzada, dos (2) vehículos.
7. Bv. H. Yrigoyen 1600, lado oeste de la calzada, un (1) móvil en espera frente al Hospital Central Reconquista.
8. Bv. H. Yrigoyen 2251, entre calle 45 y calle 47, banquina este de la calzada, dos (2) móviles.
9. Calle J. Newbery 1302-1420, hasta tres (3) móviles por cuadra, lado norte de la calzada.
10. Calle J. Newbery 1571-1597, entre Amenábar y Bv. H. Yrigoyen, lado sur de la calzada hasta Seis (6) móviles como máximo.
11. Calle Gral. Roca, antes de calle Iriondo y a continuación lado sur de la parada destinada al P.A.M.I.
12. Calle Ludueña N° 1020, lado Oeste de la calzada a continuación de motos, dos (2) automóviles.
13. Calle Iriondo 402, un (1) móvil, cordón sur.

COMISIÓN DE GOBIERNO

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

14. Calle 9 de Julio 1041, entre Iriondo y Gral. López, lado Oeste de la calzada, hasta Dos (2) móviles.
15. Calle 9 de Julio 891- 899, autorizase en ese sector, el cupo de un (1) automóvil para el ascenso y descenso de pasajeros en el horario de comercio.
16. Calle Iriondo 901- 920 entre 9 de Julio y 25 de Mayo, lado Sur de la calzada, hasta Cuatro (4) móviles.
17. Calle Olessio 1661, lado este de la calzada, hasta dos (2) móviles.
18. Calle Alvear 846-864, entre Belgrano y 9 de Julio, lado norte de la calzada, hasta tres (3) móviles.
19. Calle San Martín 820 entre Mitre y Hábegger, desde la parada de motos sobre lado este de la calzada, hasta tres (3) automóviles.
20. Calle Mitre (702) y Gral. Obligado (Escuela Rivadavia), lado norte de la calzada, desde la parada de motos, dos (2) móviles.-
21. Calle Bolívar 735-795, entre P. Diez y Mitre, lado este de la calzada, seis (6) móviles.
22. Calle Hábegger 797, lado Sur de la calzada, hasta dos (2) móviles.
23. Calle Hábegger 907, lado Sur de la calzada, hasta dos (2) movibles.
24. Dársenas Internas de Plaza 25 de Mayo, adyacente a calles San Martín y P. Diez (frente a U.R. IX DE POLICIA), un (1) móvil.-
25. Calle Olessio 702 y Patricio Diez, sector oeste (frente al ingreso de la Terminal Ómnibus), un lugar exclusivo para ascenso y descenso de pasajeros.
26. Calle Rivadavia 879 (frente a la Clínica), un lugar exclusivo para ascenso y descenso de pasajeros.
27. Calle Roca al 1180, lado oeste de la calzada, un (1) móvil.
28. Calle San Martín 951, hacia el norte, dos (2) móviles, únicamente los días lunes a viernes de 6 a 13 hs.

Dentro del radio urbano de la ciudad y a una distancia de cien (100) metros anteriores y/o posteriores de los sectores destinados a paradas fijas, los automóviles remises que se encuentren circulando, podrán detenerse en espera no pudiendo superar la cantidad de dos (2) por cuadra en forma no contigua, quedando estrictamente prohibido hacerlo en forma constante frente a un mismo lugar. Con respecto a las agencias, si éstas no cuentan con playas de estacionamiento propia, no podrán superar los cinco (5) vehículos en espera frente al domicilio declarado por la empresa.

COMISIÓN DE GOBIERNO

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

En caso de constatarse incumplimiento a lo dispuesto por la presente norma, facultase al Departamento Ejecutivo a arbitrar los medios que fueren necesario para corregir las faltas y en caso de constatarse reincidencias se procederá a la cancelación del permiso para el estacionamiento en determinado sector.

Artículo 26º) LOS conductores de los automóviles afectados al servicio deberán respetar todas las disposiciones vigentes en materia de tránsito en este municipio. Las infracciones a dichas disposiciones, cometidas en el desempeño del servicio, serán sancionadas con el doble de la multa prevista para las mismas. Al efecto se considerara la unidad multa como el monto en dinero que resultare del costo de un (1) litro de nafta especial valor Automóvil Club Argentino, Estación de Servicio Reconquista, a la fecha de aplicación de la sanción. Este valor se tomará en todos los casos que se deba aplicar una sanción por incumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de tránsito, o por incumplimiento a las disposiciones de la presente y/o de su posterior reglamentación.

Artículo 27º) EL no cumplimiento con lo dispuesto por la presente ordenanza, excluidas las del artículo anterior será sancionado de la siguiente manera:

- a) La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o con las exigencias de la presente, o con los requisitos de los vehículos, será sancionada con una multa de cincuenta (50) UM.-
- b) La segunda infracción de las establecidas en el inciso a) con el triple de la primera.-
- c) La tercera infracción de las mencionadas en el inciso a) dará lugar a la inhabilitación por cinco (5) días del conductor del vehículo en su caso.-
- d) La cuarta infracción de las mencionadas en el inciso a) dará lugar a inhabilitación definitiva del conductor.-
- e) En caso que un vehículo habilitado para la prestación del servicio de remises no renueve en fecha la documentación, a la presentación se le impondrá una sanción de CINCO (5) U.M. por un mes vencido que transcurra, y sin perjuicio de las otras sanciones que se apliquen. La dependencia que tiene a su cargo la recepción de la documentación, lo comunicará al Tribunal Municipal de Faltas, a sus efectos.

Las infracciones prescribirán a los dos (2) años de la fecha de la sentencia dictada por el Juzgado Municipal de Faltas.

COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

CAPITULO III: DEL PRECIO

Artículo 28º) PARA solicitar cambios de tarifas él o los interesados, prestatarios del servicio, agencias y/o cooperativas, deberán elevar el pedido al Honorable Concejo Municipal, debidamente fundado para su estudio.

Artículo 29º) ESTABLECESE la obligatoriedad del uso de odómetros digitales para el cobro de las tarifas, en los vehículos prestatarios del servicio de remises habilitados por la Municipalidad de Reconquista.-

Ningún propietario de vehículo que solicite habilitación para prestar el servicio, lo podrá hacer sin contar previamente con la habilitación del odómetro digital.-

Artículo 30º) LOS odómetros digitales deberán:

- a) Contar con homologación expedida por Metrología Legal de la Nación y aprobación de la Secretaria de Comercio e Industria de la Nación, y cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General Impositiva –DGI.
- b) Expresar en su registro tarifario costo del viaje en dinero, y cantidad de fichas.
- c) Contar con impresora del ticket.

Artículo 31º) LOS odómetros digitales deberán emitir tickets correspondientes toda vez que se vuelva a la posición libre. En los tickets deberá imprimirse el número de licencia y nombre de la agencia, cantidad de fichas y precio.

Artículo 32º) EL odómetro se colocará en el lado opuesto a la ubicación del conductor, a una altura que permita al pasajero desde el interior del coche la observación del registro tarifario.

El Odómetro es de uso exclusivo del vehículo en el cual fue habilitado.

Artículo 33º) LA Municipalidad de Reconquista se encargará de controlar, las veces que fuere necesario, y sin previo aviso, el correcto funcionamiento de los odómetros digitales. De constatare fallas en el funcionamiento de los odómetros y/o negligencias en las conductas de los prestatarios del servicio se aplicarán las sanciones previstas en el capítulo II.

CAPITULO IV: DEL ORGANO DE APLICACIÓN

Artículo 34º) LA Secretaria de Control Público del Departamento Ejecutivo Municipal será el órgano de aplicación de la presente ordenanza pudiendo delegar tareas y/o

COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

funciones en las dependencias municipales que considere pertinente. Se deja expresamente establecido que previo al ingreso de la documentación por ante la Mesa General de Entradas y Archivo, la misma será visada y cotejada con sus originales por la dependencia municipal que determine la Secretaria de Control Público. Como también la certificación de firmas del titular y/o representante autorizado de la empresa para realización de trámites, como también la del titular dominial.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35°) LAS habilitaciones son intransferibles, los titulares deberán devolver a la Municipalidad toda la documentación con más los elementos identificatorios del conductor y del vehículo, en tal caso de no continuar con la prestación del servicio, conforme lo dispone el Artículo 39°).

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior cuando se produzca el fallecimiento del titular de la licencia, en tal caso el D.E.M. podrá, si se acreditara la existencia de herederos, transferir a estos la licencia vacante. La solicitud deberá ser presentada por los herederos o un representante debidamente acreditado dentro de un plazo de treinta (30) días de producido el deceso. Igual criterio se adoptara en los casos en que el conductor titular alcance la edad máxima establecida en el artículo 13°, Inciso a).

Artículo 36°) LA transferencia por cualquier título, de una agencia/cooperativa habilitada, deberá previamente ser autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal. El titular que se propone transferir deberá comunicarlo a la autoridad de aplicación, individualizando a quien pretende adquirir; este deberá reunir todas las exigencias establecidas por esta ordenanza para las agencias y su habilitación. Cumplimentado con estos requisitos se autorizara la transferencia, notificando a los interesados quienes deberán justificar legalmente la transferencia en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos. De no hacerlo la autorización quedara automáticamente sin efecto.

Artículo 36°) LA transferencia de un vehículo, y/o de un conductor desde una agencia/cooperativa habilitada a otra habilitada, o a habilitarse, deberá previamente ser autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal. El vehículo y/o el conductor que pretenda el traspaso deberá comunicarlo a la autoridad de aplicación; debiendo

COMISIÓN DE GOBIERNO

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

individualizar vehículo y/o conductor, agencia a la que se pretende incorporar, y acreditación del pleno cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la presente ordenanza. Cumplimentado se autorizara la transferencia, notificando al interesado quien en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos deberá justificar legalmente la transferencia de no hacerlo la autorización quedara automáticamente sin efecto. Dicho procedimiento se denominará “Registro de Conductores de Remises (RCR)”

Artículo 37º) PARA el caso de titulares habilitados que realicen el cambio de unidad, a partir del momento que presenten por ante el Departamento Ejecutivo Municipal la correspondiente documentación de adquisición de una unidad (usado) podrán continuar prestando el servicio durante un lapso no mayor de treinta (30) días, durante el cual realizaran la pertinente transferencia de dominio de la unidad, debiendo presentarla inmediatamente de obtenida la titularidad, a los fines de implementar lo establecido en el artículo 9º de la Ordenanza.

Artículo 38º) CUANDO por causas temporarias – deterioros, razones de índole privado – se retire la unidad de la prestación del servicio se lo deberá comunicar a la dependencia municipal que corresponda en un plazo no superior a las 48 Hs. de producido el retiro, junto con la comunicación se hará entrega de las identificaciones pertinentes, las que deberán ser reintegradas toda vez que reanude la prestación del servicio.

Artículo 39º) EN caso de producirse la baja definitiva de la unidad afectada al servicio, se deberá comunicar a la dependencia municipal que corresponda en un plazo no superior a las 48 hs. de producida la baja; junto con la comunicación se hará entrega la documentación habilitante y las identificaciones pertinentes. Se liquidarán los derechos que correspondan con más las multas por infracciones (si existieren) a la fecha de efectuada la comunicación.

Artículo 40º) LAS agencias y cooperativas son solidarias en el pago de las multas y/o derechos a cargo de los titulares habilitados.

Artículo 41º) LOS TITULARES de licencias que soliciten la baja definitiva y/o su traspaso de una agencia habilitada a otra, deberán comunicarlo a la Municipalidad, individualizando a qué empresa desea adherirse, cumplimentando los requisitos exigidos y además adjuntar copia certificada de la notificación a la empresa para la cual prestaba servicios.

COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 42°) FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los registros que considere pertinentes a fin de controlar estrictamente el fiel cumplimiento de la presente ordenanza. A tal fin dictará la reglamentación que considere necesaria.

Artículo 43°) LOS derechos municipales a abonar por los prestadores del servicio – agencias, vehículos, conductores, serán los que establezcan la ordenanza Tributaria Anual.

Artículo 44°) LA presente ordenanza comenzará a regir en relación a las agencias, vehículos y conductores actualmente habilitados por esta Municipalidad, a los noventa (90) días de su promulgación; los antes mencionados dispondrán de ese lapso para ajustarse a las disposiciones de la misma.

Artículo 45°) DEROGASE toda otra norma anterior que regule el servicio público de transporte de pasajeros (remises).

Artículo 46°) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES,

FUNDAMENTOS

Viendo la Ordenanza N° 3.876/98, que regula actualmente el SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS (remises), y que en los años posteriores a su sanción se le han realizado múltiples modificaciones, se considera pertinente el tratamiento de este proyecto.

La Ordenanza N°3.876/98 ya tiene más de diez (10) años, en los cuales, se han sucedido diferentes transformaciones, ya sea en el ámbito local, como en el mundo, con el avance de la tecnología.

En ese sentido, se entiende la necesidad de que nuestra ciudad cuente una nueva normativa de remises que pueda cubrir y regular cada una de esas transformaciones, como es por ejemplo, el surgimiento de aplicaciones, plataformas, software móviles que cumplen la misma función que el servicio público de transporte (remises).

COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

En el dialogo constante de este cuerpo con las agencias y cooperativas de remises, y así también con choferes, surge continuamente la necesidad de contar con una normativa clara y precisa, cuestión que la presente norma vigente, al tener diversas modificaciones, no abarca, sino que se vuelve engorrosa y confusa.

Sin otro fin más que beneficiar a los prestadores y usuarios del servicio público de transporte (remises), es que se requiere la sanción de la presente.

COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

Expte. 417/23

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N° 5456/2006; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza mencionada en artículo 1° dispone que en todas las dependencias y oficinas de la Municipalidad de Reconquista, sus organismos autónomos, autárquicos y dependientes de cualquier tipo que presten atención al público en cualquier forma y/o modalidad tienen la OBLIGATORIEDAD DE CONCEDER ATENCIÓN PRIORITARIA O PREFERENTE a las mujeres embarazadas y a personas con necesidades especiales. -

Que, en su artículo 2° establece que dichas dependencias, oficinas, organismos, etc. de la Municipalidad deberán exhibir un cartel a la vista del público, que contenga con letra legible y de tamaño visible, la siguiente leyenda: "*Se priorizará la atención de las mujeres embarazadas y de toda persona con necesidades especiales*".-

Que, la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, sancionó con fuerza de Ley la registrada bajo el N° 13504, la cual dispone en su Artículo 1 "*Las dependencias de los tres poderes del Estado y las entidades privadas que atiendan al público deberán otorgar prioridad y preferente atención a mujeres con embarazo avanzado, personas con limitaciones físicas y de la tercera edad que realicen trámites en forma personal, debiendo arbitrar las medidas que sean necesarias para su rápida atención. Para continuar diciendo en su Artículo 6 "El Poder Ejecutivo invitará a los Municipios y Comunas a dictar normas de similar sentido al de la presente para su aplicación en sus respectivas jurisdicciones"*.

Que, en este sentido y en la búsqueda de revalorizar los principios básicos de convivencia ciudadana es necesario tomar lo sugerido en el art. 6 de la Ley 13504 e incorporar a la ordenanza N° 5456/2006 **la prioridad a personas con limitaciones**

COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

físicas o de tercera edad y a los/as adultos/as que se encuentren acompañados/as por niños/as menores de 3 años en ambientes públicos y privados de la ciudad de Reconquista (bancos, supermercados, obras sociales, etc).

Que, en el primero de los casos (personas con limitaciones físicas o de tercera edad) se trata de un colectivo que está en una clara y evidente situación de vulnerabilidad sobre todo en los establecimientos públicos y privados con atención al público y que generalmente deviene en interminables colas, por lo que se entiende razonable la medida aquí propuesta.

En el segundo caso (adultos/as que se encuentren acompañados/as por niños/as menores de 3 años), se trata de una situación asimilable a las mujeres embarazadas y está orientada a preservar la salud física, psíquica y emocional del niño/a, ya que la respuesta inmunológica de un ser humano se desarrolla principalmente durante los tres primeros años de vida, cuando se debe promover el desarrollo de un fuerte sistema de defensas, por lo que los pequeños no están en condiciones de estar expuestos en medio de tanta gente en lugares cerrados o lugares abiertos a bajas o altas temperaturas, a lo que debemos sumar que se trata generalmente de ambientes que no están diseñados para contener a los niños/as dado lo cual, dificulta a los adultos llevar a cabo las tareas que se proponen.

Que en ambos casos se tratan de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, criterio que fue tenido en cuenta y sirvió de fundamento para sancionar la ordenanza antes aludida.

Que, existen antecedentes legislativos análogos al presente proyecto de Ordenanza, que se han implementado satisfactoriamente en distintas ciudades de nuestro país;

Que bajo estos argumentos se presenta la ampliación de los casos contemplados en la Ordenanza 5456/06;

POR ELLO:

COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA
CON FUERZA DE:**

ORDENANZA N° .../23.

Artículo 1°.- MODIFÍQUENSE los Artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 5.456, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

*“Artículo 1°: “**DISPÓNESE** en todas las dependencias y oficinas de la ciudad de Reconquista sin distinción de su categoría estatal (municipal, provincial, nacional) que presten atención al público (bancos, supermercados, obras sociales, etc) en cualquier forma y/o modalidad, la **OBLIGATORIEDAD DE CONCEDER ATENCIÓN PRIORITARIA O PREFERENTE** a las mujeres embarazadas, a personas con necesidades especiales, a **personas con limitaciones físicas o de tercera edad y a los/as adultos/as que se encuentren acompañados/as por niños/as menores de 3 años en ambientes públicos y privados de la ciudad de Reconquista”**”.*

*“Artículo 2°: **ESTABLÉCESE** que dichas dependencias, oficinas, organismos, etc. de la ciudad de Reconquista deberán exhibir un cartel a la vista del público, que contenga con letra legible y de tamaño visible, la siguiente leyenda: **"Se priorizará la atención de las mujeres embarazadas, a personas con necesidades especiales, a personas con limitaciones físicas o de tercera edad y a los/as adultos/as que se encuentren acompañados/as por niños/as menores de 3 años**”*

Artículo 3° - COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, ... de agosto de 2023.